



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAYOS

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 90, de 21 de abril de 2016, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 1 de marzo de 2016, de aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAYOS

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento que tiene por objeto la regulación del régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios del Ayuntamiento de Layos se aprueba en el ejercicio de la autonomía constitucionalmente garantizada, haciendo uso de las potestades reglamentarlas y de autoorganización reconocidas por la ley.

DEL RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO

Artículo 2. Lugar de celebración.

1. El pleno celebrará sus sesiones en el salón destinado al efecto en la Casa Consistorial de Layos.
2. En los casos de fuerza mayor, mediante resolución motivada e independiente de la convocatoria del Pleno, notificada a todos los miembros de la Corporación, la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, podrá disponer su celebración en otro local o edificio adecuado.

Artículo 3. De los tipos de sesiones.

El Pleno podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

Artículo 4. De las sesiones ordinarias.

1. El pleno celebrará sesión ordinaria una vez el trimestre, salvo en el mes de agosto que se declara inhábil a estos efectos
2. En la sesión extraordinaria que ha de convocarse dentro de las treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, a propuesta del Alcalde, oída la Junta de Portavoces, el Pleno acordará el día y la hora en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias, en primera convocatoria y dos días después, a la misma hora, en segunda pudiendo, asimismo, el Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada y oída la Junta de Portavoces, adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente.

Artículo 5. De las sesiones extraordinarias.

1. El pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, deberá ser convocada por el Alcalde dentro de los cuatro días siguientes a su petición a través del Registro General, en sesión de mañana que comenzará a las nueve horas y la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalable, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Pleno a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra al menos un tercio del número legal de miembros del mismo en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Una vez convocada y hasta los cinco días inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión, los Grupos Políticos Municipales podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente motivadas y relacionadas con el orden del día incluido en la convocatoria, que se someterán a la aprobación del Pleno. Las propuestas presentadas fuera de este plazo no podrán ser tomadas en consideración ni debatidas.

2. Las sesiones para la aprobación inicial de los Presupuestos municipales y la aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales y de Gestión Tributaria, tendrán carácter extraordinario.

Artículo 6. De las sesiones extraordinarias urgentes.

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con antelación mínima de dos días hábiles exigida por la ley.

2. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 7. De la convocatoria.**

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

Artículo 8. De su duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen dentro del mismo día en que comiencen.

2. El Alcalde podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, las interrupciones que estime convenientes, para permitir las deliberaciones de los Grupos o para un periodo de descanso cuando la duración de las sesiones así lo aconseje, debiendo anunciar al tiempo de la interrupción, la hora en que, dentro del mismo día, se reanudará la sesión.

Artículo 9. De su publicidad.

1. Las sesiones del Pleno son públicas sin embargo, podrá ser secreto el debate y votación de los asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos recogidos en el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Para que no se altere el ritmo de la sesión, estos asuntos, serán incluidos al principio del orden del día, a continuación de la aprobación del Acta de la sesión anterior.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Alcalde proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, pudiendo decidir igualmente sobre la continuidad o no de la misma previa consulta con los Portavoces de los Grupos Municipales.

3. Si el Alcalde decidiera no continuar se procederá a levantar la sesión, en cuyo caso, los asuntos que hubieran quedado pendientes se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre.

De orden del día**Artículo 10. De su formación.**

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido del Secretario General, quien habrá elaborado previamente la relación de los asuntos que reúnan los requisitos necesarios para ser elevados a la consideración del Pleno corporativo.

2. Corresponde al Alcalde, a propuesta de la Junta de Portavoces, determinar si un asunto concreto se incluye o no en el orden del día, o bajo qué epígrafe ha de figurar.

Artículo 11. De su distribución.

1. La convocatoria y el orden del día se distribuirán preferentemente por correo electrónico facilitado por los miembros de la corporación a éstos efectos, debiéndose acusar recibo a través del mismo medio, indicando que se ha recibido correctamente y que los archivos adjuntos (borrador del acta de la sesión anterior, convocatoria, etcétera) son accesibles e inteligibles, en el supuesto de no recibir dicho acuse de recibo, en un periodo no superior a 24 horas, se procederá a notificar en el domicilio designado por Concejal a éstos efectos, intentándose por dos veces en distinta hora, dejando constancia de ambos intentos, si finalmente la notificación fuera fallida se levantará diligencia de ello, pudiendo dejar una copia al portavoz del Grupo Político.

La notificación a través del correo electrónico con el acuse de recibo, será válida y producirá plenos efectos, siendo sustitutiva de la notificación individual en el domicilio del Concejal, que será subsidiaria en supuestos de fallos técnicos o de no recepción del acuse de recto en un periodo de 24 horas desde la emisión y envío de la comunicación electrónica.

Los cambios de dirección electrónica o domicilio por los Concejales, deberán ser puestos de manifiesto a la Secretaría General, en caso de no comunicarlo en tiempo y forma se le atribuirá la responsabilidad sobre la imposibilidad de notificar en tiempo y forma la convocatoria.

Los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas acompañarán a la convocatoria.

El mismo día de la convocatoria, toda la documentación estará a disposición de los miembros de la Corporación en la Secretaría General.

2. El orden del día, sin perjuicio de lo que respecto de su distribución establezcan otras normas municipales, se exhibirá en el tablón de anuncios de la Primera Casa Consistorial.

Artículo 12. De su contenido.

El orden del día de los plenos ordinarios podrá componerse de los siguientes epígrafes:

1. Aprobación del acta o actas de sesiones anteriores.
2. Proposiciones de la Alcaldía Presidencia.
3. Control de los órganos de la Corporación.
4. Dictámenes de las Comisiones Informativas.
5. Proposiciones de los Grupos Políticos.
6. Mociones de urgencia.
7. Ruegos y preguntas.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículos 116 y ss. de la Ley 30/92).

- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Layos 30 de mayo de 2016.-El Alcalde, Rafael García-Patos Benito.

N.º I.- 3261